

PROPUESTAS DE FISCALIDAD MUNICIPAL

JUSTÍCIA FISCAL

CAMPANYA PER UNA JUSTÍCIA FISCAL

Organizaciones miembros:

**AVF- Economía del Bien Común, ATTAC PV, CCOO PV, CVONGD, EAPN CV, GESTHA,
Intersindical Valenciana, Pobreza Cero, Red Enclau, Oxfam Intermón, UGT-PV
Colaboradores expertos en derecho tributario y economía aplicada**

Mayo 2019

1. LA CAMPANYA PER UNA JUSTÍCIA FISCAL

La “Campanya per una Justícia Fiscal” es una alianza en la cual confluyen diferentes organizaciones y plataformas sociales de la sociedad civil, sindicatos, movimientos sociales, ONG y otras a título individual, para realizar incidencia política y trabajo de sensibilización en todo el ámbito de la fiscalidad.

La Campaña defiende una fiscalidad justa, progresiva, redistributiva y suficiente que, respetando el incumplido principio constitucional democrático de orientar la economía al Interés General y el Bien Común, sustente un proyecto económico capaz de redistribuir los ingresos y luchar contra la desigualdad y la pobreza, así como financiar los servicios públicos característicos y necesarios del Estado de Bienestar.

La fiscalidad tiene que ser una herramienta básica para conseguir que los que más tienen contribuyan más con sus impuestos y garantizar con esto que se puedan cubrir los servicios básicos para toda la ciudadanía.

Definimos nuestras líneas de trabajo alrededor de los siguientes temas centrales:

- **Una fiscalidad progresiva y suficiente en el ámbito autonómico y local:** IRPF autonómico, impuesto sobre el patrimonio, impuesto sobre sucesiones y donaciones, impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, como también los tributos y tasas de las Administraciones Locales.
- **Gestión responsable en materia de contratación pública**, con referencia a la campaña “Zona Libre de Paraísos Fiscales”, para que en los concursos públicos se favorezcan las conductas fiscales responsables en detrimento de las empresas que utilizan los paraísos fiscales para evadir o eludir impuestos.
- **Fomento de la educación y de una cultura de responsabilidad fiscal**, que redunde en los beneficios del cumplimiento de las obligaciones fiscales para el bien común y en un modelo social más justo, a través de actuaciones de difusión y de sensibilización, entre otras, sobre los efectos negativos del fraude fiscal en la sociedad.

En este documento presentamos 13 propuestas con el objetivo de que los ayuntamientos avancen hacia una política fiscal justa y progresiva en su ámbito de actuación. Propuestas de una fiscalidad en la que paguen más los que más tienen y mediante la que el gobierno local, recaudando mejor, cuente con los ingresos suficientes para financiar las políticas sociales y medio ambientales, garantizar los derechos de todos sus habitantes y cumplir con los compromisos de solidaridad y cooperación en el marco de la justicia global.

2. PROPUESTAS DE FISCALIDAD MUNICIPAL

Los municipios no tienen capacidad de crear impuestos nuevos. Los impuestos ya existentes y regulados por ley son el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE). Los tres mencionados son de exacción obligatoria. No ocurre lo mismo con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), y el Impuesto sobre el valor de los terrenos de naturaleza urbana (IVTNU) cuya exacción es potestativa.

2.1 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)

En general no creemos conveniente subir el IBI, dado que la vivienda es un bien de primera necesidad. Sin embargo, hay una serie de medidas al respecto que pueden parecer convenientes.

De cara a promover un IBI más justo, proponemos:

Medidas a trasladar al Poder Legislativo (Parlamento) a través de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)

- **Introducir equidad entre municipios y entre la misma ciudadanía a través de una valoración catastral más periódica**

El desajuste temporal en la revisión de los valores catastrales hace que haya municipios donde las personas pagan menos IBI por el hecho de ser propietarias de un inmueble ubicado en un municipio que no ha revisado los valores catastrales en mucho tiempo en detrimento de vecinos de municipios que lo han revisado recientemente. Este hecho rompe el principio de equidad entre la población contribuyente

Por ello se propone revisar los valores catastrales de los municipios cada 8 años como mínimo, y que esta periodicidad quede recogida por ley.

- **Reforzar la progresividad del impuesto a través del gravamen**

Para ello debería modificarse la normativa para que se permitiera a los Ayuntamientos que lo estimen oportuno aplicar coeficientes al IBI que sean progresivos en función del valor del piso, de cara a aumentar la progresividad del impuesto, y sin que ello suponga necesariamente subir la presión fiscal del impuesto con carácter general.

Ver Anexo 1.

- **Aplicar medidas excepcionales para familias en riesgo de exclusión social.**

La Ley de Haciendas Locales (LHL) no permite aplicar una exención para familias necesitadas. Por ello se propone una modificación de la normativa para bonificar el importe del IBI a familias en las que las personas empadronadas en una vivienda (que no esté alquilada) estén desocupadas o en situación de desempleo, y cobren prestaciones inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI).

Ver Anexo 2.

- **Introducir criterios ambientales en el impuesto de bienes inmuebles** para favorecer la eficiencia energética de los inmuebles o para mitigar algunos impactos ambientales. Por ello se propone que la normativa permita establecer tipos impositivos reducidos o bonificaciones a la cuota para viviendas eficientes (de acuerdo con su clasificación energética), así como aplicar una bonificación de hasta el 50 % de la cuota íntegra del IBI para viviendas con sistemas de aprovechamiento de la energía, con independencia de la solución técnica utilizada y sin necesidad de que sea únicamente una solución de aprovechamiento térmico o solar (por ejemplo ya se están empezando a aplicar en España sistemas de aprovechamiento de energía geotérmica). No se aplicará esta bonificación cuando la instalación sea obligatoria por la normativa, como en los inmuebles de nueva construcción.

Ver Anexo 3.

- **Desincentivar los pisos vacíos:** La Ley de Haciendas Locales permite, opcionalmente, que los pisos desocupados tengan un recargo de hasta el 50% de la cuota líquida del IBI. Por ello se propone exigir este recargo del 50% sobre los pisos que lleven más de un año vacíos, independientemente de que el propietario sea un banco, una empresa, o una familia. El artículo 72.4 del RDL 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) dispone que:

*“A estos efectos tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que permanezca desocupado de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente normativa sectorial de vivienda, **autonómica o estatal, con rango de ley**, y conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que establezca la ordenanza fiscal.*

Esta modificación proviene del RDL 7/2019, de 1 de marzo, convalidado 3-4-2019. Hasta de ahora la aplicación de este recargo ha sido problemática, con sentencias en las que se establecía que la regulación del concepto de piso desocupado no podía hacerse en la ordenanza fiscal. Por tanto, debe haber una ley, autonómica o estatal, que fije los criterios para determinar el carácter de desocupado del inmueble.

Medidas que se pueden aplicar con la normativa en vigor

PROPUESTA 1: Aplicar coeficientes diferentes del IBI para distinguir si un inmueble tiene actividades comerciales o de residencia: aplicar coeficientes más elevados para inmuebles no residenciales que para inmuebles residenciales.

Ver Anexo 4.

2.2 IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM)

Actualmente el impuesto es proporcional a la potencia del coche y el tipo de vehículo (calculada en función del número de caballos en el caso de los coches, en función del número de asientos en el caso de los autobuses, y en función de los kg de carga en el caso de los camiones). Este impuesto, por tanto, no tiene en cuenta la capacidad fiscal de la persona propietaria como el valor de compra, ni elementos ecológicos como el tipo y nivel de emisiones y la edad del coche.

Medidas a trasladar al Poder Legislativo (Parlamento) a través de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)

Regular el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica a nivel supramunicipal (por parte de la Generalidad o del Estado Español) para evitar situaciones de ayuntamientos que han hecho del bajo importe del impuesto un atractivo y tener una vía de financiación completamente insolidaria con muchos más vehículos matriculados en el municipio que habitantes residentes según el padrón.

Hay que vincular la competencia para la exacción del impuesto al domicilio fiscal del titular del vehículo, y no al domicilio que figura en el permiso de circulación.

Por otra parte debe cambiarse la configuración del impuesto en línea con la seguida en la normativa estatal que regula el impuesto el modelo del Impuesto Especial de Determinados Medios de Transporte en función de tramos por emisiones contaminantes, con especial cuidado debido a los fraudes conocidos en las emisiones reales de los motores diésel.

Por otra parte la normativa establece que están exentos del impuesto de acuerdo con el artículo 93.1 TRLRHL:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Es necesaria una modificación normativa que aclare y acote situaciones de abuso que se producen de forma cotidiana. Hay que tener en cuenta que la Consulta vinculante V2130-07, de 8 de octubre de 2007, de la Dirección General de Tributos, menciona que *“el empleo exclusivo del vehículo para la persona con minusvalía no es incompatible ni excluyente con que las demás plazas del vehículo sean ocupadas por familiares u otras personas con el consentimiento de aquella”*. Por tanto, según la Consulta el vehículo puede ser ocupado por más personas además del minusválido, pero éste debe dar su consentimiento y –sobre todo- el uso por aquellas sólo será posible cuando también monte el propio minusválido. Si no lo utiliza el sujeto pasivo no pueden usarlo los demás.

Esta cuestión ha suscitado diferentes regulaciones en las Ordenanzas fiscales de los Ayuntamientos para intentar acotar este “coladero” de exenciones, pero debería ser la normativa estatal la que regulara de forma mucho más precisa los requisitos de la exención, y no dejarlo a interpretaciones que en los Tribunales pueden ser problemáticas.

PROPUESTA N^º 2: Lucha contra el fraude. En tanto no haya una normativa estatal que acote más exactamente los términos de la exención, se propone que las ordenanzas fiscales de los Ayuntamientos regulen adecuadamente, de acuerdo a lo dispuesto por la DGT, la exención de los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Para ello deben realizarse , por un lado, campañas informativas (por ejemplo enviando cada año un aviso a los titulares de dicha exención) sobre la necesidad de que en el vehículo circule en todo momento el titular a bordo, sea como conductor o pasajero, o en otro caso no beneficiarse de la exención, y después de realizada la primera campaña dar instrucciones a los agentes de la autoridad para

que en todo tipo de controles se compruebe sistemáticamente este hecho, para denunciar las situaciones de incumplimiento y exigir el correspondiente impuesto.

Ver anexo 5

Regular el impacto contaminante: La Ley de Haciendas Locales permite a los ayuntamientos aumentar las cuotas hasta un coeficiente del 2 como máximo (por ejemplo, en el caso de los vehículos, $IVTM = \text{cuantía del impuesto} \times \text{número de caballos} \times 2$). Por otra parte, la misma ley establece que se pueden aplicar bonificaciones de hasta el 75% del IVTM vehículos de menor impacto sobre el medio ambiente (en función del tipo de carburante, y del tipo de motor).

PROPUESTA Nº 3: Aumentar gradualmente la cuota para vehículos más contaminantes en función de su potencia. Aplicar la bonificación de hasta el 75%, graduándola en función del menor consumo directo de combustible fósil (no renovable y contaminante) del vehículo.

Ver anexos 6 y 7

2.3 IMPUESTO SOBRE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA (IAE)

El IAE se aplica sobre toda actividad empresarial, profesional o artística que se realiza dentro del municipio y que cuyo importe neto de la cifra de negocios supere un millón de euros (exentas en todo caso las personas físicas).

Se calcula en función del tipo de actividad (cuota de tarifa) y del tipo de instalación donde se desarrolla la actividad (cuota de superficie), el volumen del negocio (coeficiente de ponderación), y el emplazamiento del local (coeficiente de situación) ($IAE = \text{cuota mínima municipal (cuota de tarifa + cuota de superficie)} \times \text{coeficiente de ponderación} \times \text{coeficiente de situación}$). El margen que tienen los municipios para regular el IAE reside en los coeficientes de situación y en las bonificaciones:

Bonificar el emprendimiento responsable: La Ley de Haciendas Locales (art. 88) permite que los ayuntamientos establezcan bonificaciones por motivos de inicio de actividad empresarial; por creación de puestos de trabajo con contrato indefinido; para preservación del medio ambiente; y para empresas que no tengan beneficios.

PROPUESTA Nº 4: Permitir bonificaciones de hasta el 50% en el IAE por inicio de actividad empresarial durante un máximo de 5 años añadidos a los 2 años de exención, en caso de que una empresa aún no tenga beneficios. Eliminar esta bonificación si se han obtenido beneficios por un valor superior a la bonificación del 50% del IAE durante dos años.

Ver anexo 8

PROPUESTA Nº 5: Permitir bonificaciones de hasta el 50% en el IAE durante 5 años como máximo por creación de puestos de trabajo con contrato indefinido, que tengan en cuenta la equidad de género, de contratación de personas con limitaciones funcionales, de personas de más de 50 años y / o de parados de larga duración. La bonificación debería ser proporcional al número de puestos de trabajo creados (por ejemplo si se incrementa la plantilla de un 10%, aplicar una bonificación del 10%).

Ver anexo 9

PROPUESTA Nª 6: Aplicar bonificaciones en el IAE para preservación del medio ambiente y adaptación de accesos para personas con movilidad reducida, condicionado al plazo de amortización de la inversión. La bonificación debería ser proporcional a la cantidad invertida (por ejemplo: Si la inversión para la preservación del medio ambiente representa un 10% de la cifra de negocios anual, aplicar una bonificación del 10%).

Opinión: El TRLRHL sólo contempla las siguientes bonificaciones en materia ambiental:

c) Una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:

Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

Realicen sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.

Establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.

Nada se ha establecido por el Ayto. de Valencia en la respectiva Ordenanza.

PROPUESTA Nª 7: Intensificar la lucha contra el fraude en este tributo, tal y como han destapado algunos ayuntamientos con grandes superficies.

Ver anexo 10

2.4 IMPUESTOS SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

El ICIO se aplica a toda construcción, instalación y obra que necesite una licencia de obras y urbanística, y se aplica en el momento de iniciar la obra. Se calcula en función del coste de la construcción (coste de ejecución material), sobre el cual el ayuntamiento aplica un tipo impositivo no superior al 4%. El coste de la ejecución material se calcula en función del presupuesto revisado por el Colegio de arquitectos, y se revisan al terminar la obra las desviaciones en el presupuesto (ICIO = coste de ejecución material x tipo impositivo).

Tipo impositivo: Actualmente, el tipo impositivo no puede exceder el 4%.

PROPUESTA Nª 8: Fijar el tipo impositivo sobre construcciones en el 4% para nuevas edificaciones, y de 2% para rehabilitaciones.

Bonificaciones: La Ley de Haciendas Locales permite aplicar bonificaciones a construcciones declaradas de interés especial o de utilidad municipal (bonificación de hasta el 95%), de instalaciones para el ahorro energético térmico o solar (bonificación de hasta el 95%), construcciones que favorezcan la accesibilidad (bonificación de hasta el 90%), planes de fomento de inversiones privadas en infraestructuras (bonificación de hasta el 50%), construcción de viviendas de protección oficial (bonificación de hasta el 50%), y otras establecidas por ley.

PROPUESTA Nª 9: Aplicar las bonificaciones permitidas referentes a los objetivos ambientales, de accesibilidad, y de vivienda protegida.

Ver anexo 11

2.5 IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IVTNU)

El IVTNU grava el incremento del valor de terrenos urbanos como consecuencia de una transmisión, teniendo en cuenta los años en que se produce el incremento de patrimonio, y un porcentaje determinado por el ayuntamiento. El impuesto se paga puntualmente en el momento de la transmisión en que varía el valor del terreno. (IVTNU = valor del terreno x años en que se produce el incremento x tasa (máximo 0,3)).

Medidas a trasladar al Poder Legislativo (Parlamento) a través de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)

Establecer una bonificación en el caso de las transmisiones mortis causa a familiares de primer o segundo grado en el caso de transmisiones mortis causa, para vivienda habitual y graduada hasta un determinado valor catastral.

Ajustar mejor el impuesto al valor de los bienes inmuebles: Recientemente, y gracias a las presiones ciudadanas, el gobierno central ha reformado el IVTNU introduciendo la exención de su pago en caso de desahucio por impago de la hipoteca. Hasta ese momento, la familia o persona desahuciada debía pagar este impuesto por el hecho de transmitir el piso a la entidad financiera.

Un tema resuelto parcialmente es que el impuesto se concibió para contribuir con la ganancia generada por el aumento de valor del terreno en el proceso de compra-venta (u otra transmisión). Lo que no contempla la ley es la posibilidad de que el bien inmueble baje de valor. La regulación de este impuesto hacía que las personas que venden sus pisos (a entidades financieras o privados) por un precio inferior al que pagaron - obteniendo pérdidas - tenían que pagar el impuesto, aunque no exista tal aumento de valor.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de 11 de mayo, declaró inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4 de la Ley de Haciendas Locales, en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

La Ley no se ha reformado con posterioridad, y lo que ha habido es una interpretación del Tribunal Supremo, que, en sentencia de julio de 2018, interpreta la STC Nª 59/2017, señalando que se puede liquidar el IVTNU en los casos en los que no se acredita por el obligado tributario la inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Es decir, el Supremo interpreta que queda eximido del impuesto de la plusvalía quien pruebe que vendió su propiedad con pérdidas. El Ayuntamiento aplica las tablas y el contribuyente tiene que probar las pérdidas. No les corresponde a los Ayuntamientos regular esta materia, pero si la comprobación y la valoración de las pruebas aportadas por el contribuyente.

PROPUESTA Nª 10: Modificar el sistema de cálculo del pago del IVTNU, para tener en cuenta las situaciones de los inmuebles que han perdido valor.

PROPUESTA Nª 11: Explorar la posibilidad de regular mediante ordenanza una bonificación de hasta un 95% en el IBI, el IAE, el ICIO y el IIVTNU previa declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, históricas, artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Suponiendo la oportuna adaptación al objetivo del gravámen concreto de cada uno de estos impuestos, se reitera en los mismos términos respecto de todos ellos, de acuerdo con el siguiente cuadro:

IBI (art. 74.2quáter TRLRHL, añadida por art. 14.4 de la Ley 16-2012, de 27 de diciembre.	Bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los cuales se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.
IAE (art. 88.2.e) TRLRHL, añadida por art. 14.5 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre.	Bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.
ICIO (Art. 103.2.a) TRLRHL, añadida por art. 18.28 de la Ley 50/1998.	Bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.
IIVTNU (art. 108.5 TRLRHL, añadido por art. 7.1 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre.	Bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los cuales se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal para concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

2.6 TASAS

PROPUESTA Nª 12: Introducir criterios ambientales en las tasas de suministro del agua, con el objetivo de incentivar su uso racional, penalizando fiscalmente, por ejemplo, los consumos de agua excesivos. Para ello se introducirán tarifas progresivas, con saltos, teniendo en cuenta las personas empadronadas en el inmueble residencial, de modo que el consumo de los primeros 50-60 litros diarios/persona sea muy asequible, pero a partir de dicha cifra se vaya aumentando de forma progresiva el importe a pagar en los diferentes tramos de consumo.

Se aporta, a título informativo, cual es la situación actual de las Ordenanzas en el Ayuntamiento de Valencia.

3. CONTRATACIÓN PÚBLICA

Una de las soluciones que defendemos para combatir la desigualdad es una fiscalidad justa y progresiva que contribuya a redistribuir los recursos económicos y a conformar sociedades más equitativas y cohesionadas. Todas las personas, ciudadanos/as y empresas tenemos que pagar en función de nuestra capacidad económica real por imperativo constitucional. En ese marco, la evasión y elusión fiscal cuesta mucho dinero a la ciudadanía. En España, el 72% del fraude fiscal proviene de grandes empresas y grandes fortunas y los paraísos fiscales son el principal agujero negro por el que se pierden estos recursos.

El sector público es uno de los principales contratistas de la economía. Los productos y servicios que éste no provee directamente los tiene que contratar del sector privado, desde proyectos de obras públicas y construcción hasta materiales de suministro.

Las empresas que quieran contratar con administraciones públicas deben actuar con transparencia y mostrar si tienen o no vínculos con paraísos fiscales, además de cumplir con sus obligaciones tributarias constitucionales ante toda la ciudadanía.

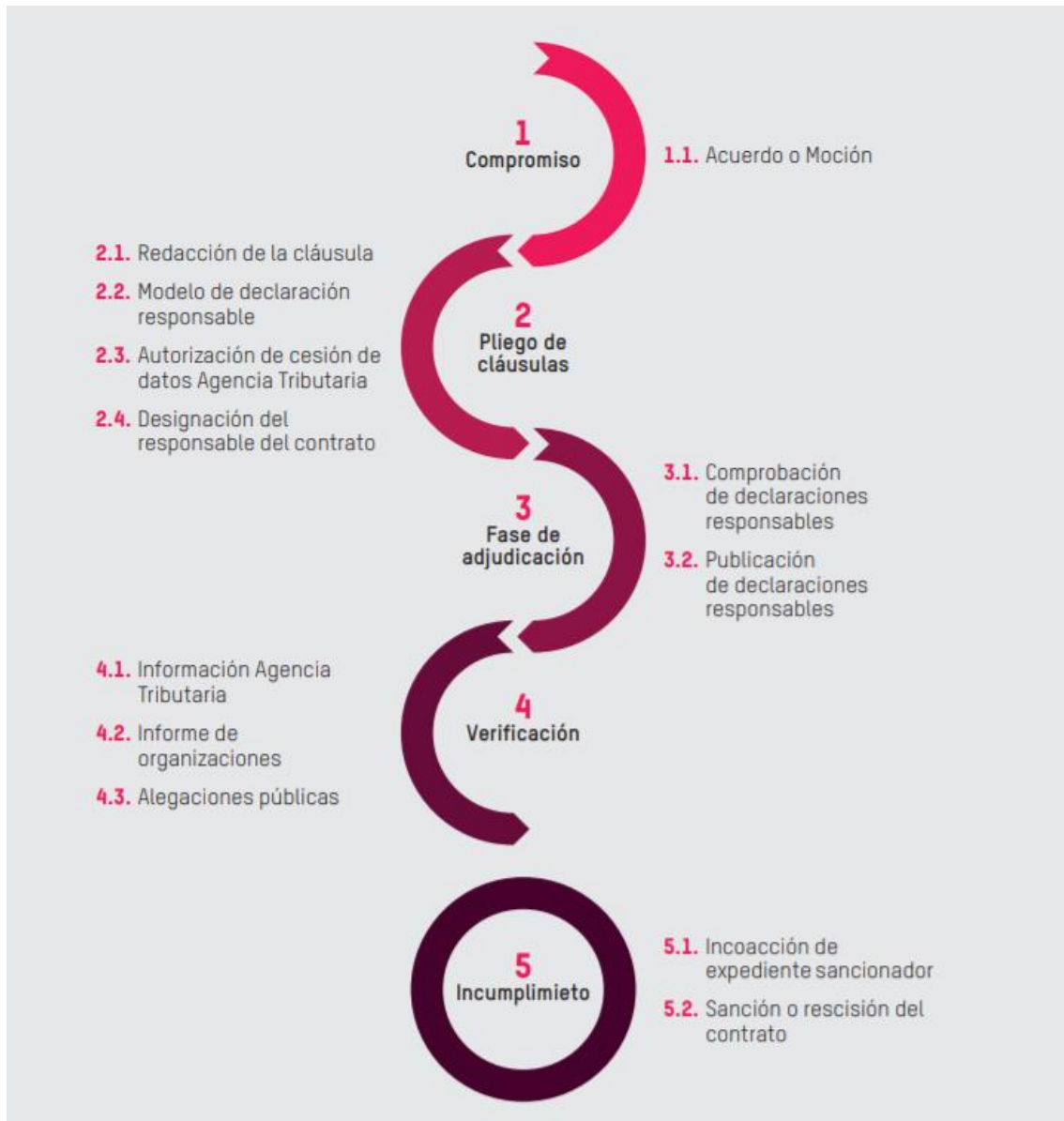
PROPUESTA N^º 13:

Los municipios y otras administraciones públicas habrán de incorporar en sus pliegos de contratación pública municipal una cláusula específica, válida y con efectos jurídicos para regular la contratación social y fiscalmente responsable. Esto requiere una condición especial de ejecución relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias, con el objetivo de evitar la evasión y elusión fiscal.

Como anexo al pliego, proponemos incorporar un modelo de declaración responsable que exprese el cumplimiento de las obligaciones señaladas y que manifieste el compromiso de aportar la documentación requerida. En la misma declaración responsable cabe incorporar la autorización para la cesión de datos de la Agencia Tributaria, así como la manifestación expresa de que, esta declaración responsable, no posee el carácter de confidencial y podrá hacerse pública. Esta declaración deberá ser presentada por todos los licitadores o implicará su inadmisión al procedimiento.

Ver anexo 12

En el siguiente gráfico se detalla el procedimiento para la correcta aplicación de la cláusula de fiscalidad responsable, contemplando todo el proceso de adjudicación y ejecución de un contrato público.



4. ANEXOS

ANEXO 1:

Se aplican tipos fijos según el tipo de bien inmueble y en el artículo 10.2 de la Ordenanza los establece en:

Los tipos de gravamen aplicables, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son los siguientes:

- a) Sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,723 %**
- b) Sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,437 %*
- c) Sobre bienes inmuebles de características especiales: 1,10 %*

ANEXO 2:

En el artículo 14.1 de la Ordenanza fiscal del Ayto. de VLC se establece una bonificación a familias numerosas en función del tipo de familia numerosa y del valor catastral del inmueble:

Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia, los sujetos pasivos que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a las categorías de familia numerosa establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y a la normativa de la Comunidad Autónoma Valenciana, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo. A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figuran empadronados sus miembros.

Valor Catastral vivienda habitual	Categorías	
	General	Especial
	Bonificación	Bonificación
Hasta 85.696 euros	30 %	90 %
Superior a 85.696 euros y hasta 107.120 euros	20 %	60 %
Superior a 107.120 euros	10 %	30 %

ANEXO 3

Artículos 15 de la Ordenanza fiscal Ayto. VLC:

Tendrá derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los tres periodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil o área de apertura de 4 m² por cada 100 m² de superficie construida o en los sistemas para el aprovechamiento eléctrico una potencia mínima de 5 kw por casa 100 m² de superficie construida.

...

No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

ANEXO 4:

En la ordenanza fiscal del Ayto. de VLC se recoge esta medida (art. 10.3 de la Ordenanza) pues el tipo de gravamen es más elevado para inmuebles no residenciales, que el establecido para bienes inmuebles de naturaleza urbana en general:

USOS	Valor Catastral a partir del cual se aplicará un tipo de gravamen diferenciado	Tipos de gravamen diferenciados
Comercial	278.512 €	0,987 %
Ocio y Hostelería	3.726.491 €	0,987 %
Espectáculos	4.444.850 €	0,987 %
Industrial	278.512 €	0,987 %
Deportivo	2.822.264 €	0,987 %
Oficinas	278.638 €	0,987 %
Almacén-Estacionamiento	55.702 €	0,987 %
Religioso	994.688 €	0,987 %
Edificio singular	6.425.078 €	0,987 %

ANEXO 5

Si vemos la regulación de la Ordenanza del Ayto. de VLC en su artículo 3.1. dispone:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, matriculados a nombre de personas con discapacidad, empadronadas en el municipio de València.

*Asimismo, están exentos los **vehículos matriculados a nombre de discapacitados o personas con diversidad funcional, empadronadas en el municipio de València, para su uso exclusivo, siempre que su conductor resida, a su vez, en este municipio.** Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por discapacitados o personas con diversidad funcional como a los destinados a su transporte.*

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. En consecuencia, la solicitud de nueva exención por otro vehículo será denegada en tanto la anterior tenga vigencia.

*A los efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán discapacitados quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100. **Se considerará que existe uso exclusivo sólo cuando el vehículo circule en todo momento con el titular a bordo, sea como conductor o como pasajero, según los casos.***

Y posteriormente la norma establece:

- *“Declaración responsable suscrita por el discapacitado o persona con diversidad funcional”*
- *“La falta de justificación del destino para uso exclusivo del titular con discapacidad o con diversidad funcional determinará la denegación de la exención que tendrá lugar por resolución motivada”*

- “El documento acreditativo de la concesión de la exención deberá ser mostrado a requerimiento de cualquier agente de la autoridad”.

ANEXO 6

La ordenanza municipal del Ayto. de VLC establece bonificaciones según la clase de motor (artículo 7):

1. Los vehículos turismos eléctricos, así como los vehículos turismos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel, o eléctrico-gas) gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 75 por 100.
2. Los vehículos turismos de nueva matriculación a partir de 1 de enero de 2016, que utilicen como carburante gasolina sin plomo, gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 30 por 100 durante 3 años, cuando el grado de emisión de carbono CO2 sea inferior a 100 gr/Km.
3. Los vehículos turismos de nueva matriculación que utilicen como carburante gas natural licuado del petróleo o gas natural comprimido, gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 75 por 100.

ANEXO 7

A tal respecto la ordenanza del Ayto. de VLC establece un coeficiente progresivo en función de la potencia del turismo y motocicleta:

<u>Potencia y clase de vehículos</u>	<u>Coeficiente</u>	<u>Euros</u>
A) TURISMO:		
De menos de 8 caballos fiscales	1,679268310	21,20
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,727474478	58,87
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,780001806	128,05
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,866730415	167,27
De 20 caballos fiscales en adelante	1,955533084	219,01
F) OTROS VEHICULOS:		
Ciclomotores	1,669967927	7,38
Motocicletas hasta 125 c.c.	1,736198949	7,68
Motocicletas de más de 125 a 250 c.c.	1,774732681	13,44
Motocicletas de más de 250 a 500 c.c.	1,827389168	27,69
Motocicletas de más de 500 a 1000 c.c.	1,918770793	58,11
Motocicletas de más de 1000 c.c.	2,000000000	121,16

ANEXO 8

En el artículo 16 de la ordenanza fiscal del Ayto. de VLC, establece:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota correspondiente:

a) Una **bonificación** de hasta el 50 por 100 de la cuota correspondiente, **para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma**. El porcentaje de bonificación será decreciente en cada uno de los cinco años de su aplicación, según la siguiente escala:

Primer año: 50%

Segundo año: 40%

Tercer año: 30%

Cuarto año: 20%

Quinto año: 10%

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 82 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el art. 88.1.a) de la citada Ley, la bonificación regulada en esta Ordenanza se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar la bonificación prevista en la Ley.

La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento antes del primero de enero del primer año en que se haya de aplicar.

ANEXO 9

En el artículo 16 de la ordenanza fiscal del Ayto. de VLC, establece:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota correspondiente:

b) Una **bonificación por creación de empleo** de hasta el 50 por 100 de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél. Los porcentajes de bonificación, en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, serán:

Incremento igual o superior al 10%: Bonificación 10%

Incremento igual o superior al 20%: Bonificación 20%

Incremento igual o superior al 30%: Bonificación 30%

Incremento igual o superior al 40%: Bonificación 40%

Incremento igual o superior al 50%: Bonificación 50%

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 88.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la letra a) del apartado 2 de este artículo de la Ordenanza.

La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro del primer trimestre del ejercicio al que ha de aplicarse acompañando la documentación acreditativa del incremento de plantilla.

ANEXO 10

https://elpais.com/ccaa/2017/07/22/catalunya/1500738844_099780.html

ANEXO 11

En la ordenanza fiscal del Ayto. de VLC se establecen diversas bonificaciones (artículo 6.2)

ANEXO 12

[Guía práctica para impulsar una contratación pública libre de paraísos fiscales](#)